

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2023-00258 Adjudicación de apoyos  
Demandante: CARLOS ONDINO Y OTROS.  
Demandada: VÍCTOR LEÓN VARGAS MÉNDEZ

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 002

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 319 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, escrito visible en el archivo 14 del expediente digital.

El presente traslado se fija hoy treinta (30) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: 2 de febrero de 2024 – 05:00 p.m.

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO  
Secretaria Ad - Hoc

Rad. 2023-00258

## RECURSO DE REPOSICIÓN a AUTO del 30/octubre/2023. DDA apoyos 2023-00258

jose martinez <josemartin.z@hotmail.com>

Vie 24/11/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso REPOSICIÓN auto Admite DdaApoy 2023-00258 21nv VictorL.pdf; Auto Subsana-ADMITE DDA apoyos VL Notificar 21nv.pdf; DECLARACIÓN Extraproc Efren queja nv023.pdf; DECLARACIÓN Extraproc Ondino Pstor queja nv023.pdf; Prueba envío del AUTO ADMITE DDA Apoyos VictorL.pdf; Inhibitorio Abogados 2023-04144-00 (Hechos sin relevancia disciplinaria).pdf;

Doctor:

**RICARDO ESTRADA MORALES**

**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD, CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN (EN SUBSIDIO APELACIÓN).** Frente a AUTO INTERLOCUTORIO, del 30/octubre/2023, y Estado electrónico del 21/noviembre/2023.

Proceso: Adjudicación judicial de apoyos. Radicación: **2023-00258-00**

**JOSE AURELIO MARTINEZ MACIAS**, apoderado de los demandantes.

Doctor:

**RICARDO ESTRADA MORALES**

**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD, CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN** (EN SUBSIDIO APELACIÓN). Frente a AUTO INTERLOCUTORIO, del 30/octubre/2023, y Estado electrónico del 21/noviembre/2023.

Proceso: Adjudicación judicial de apoyos. Radicación: **2023-00258-00**

**JOSE AURELIO MARTINEZ MACIAS**, abogado apoderado de los demandantes en el proceso de referencia, respetuosamente interpongo ante usted, RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO de referencia, **únicamente** frente al numeral “Sexto”, en donde dispone:

*“Sexto: Habiéndose surtido previamente intentos de adelantar el actual proceso, y de donde se debe ya hubo una práctica del informe de valoración de apoyos que se requirió por parte de esta célula judicial, se oficiará comedidamente a través de la Secretaría para que la Personería Municipal de Dosquebradas, Risaralda, remita copia del mentado informe de valoración de apoyos realizado el 4 de mayo de 2023 en la PDECL: Víctor León Vargas Méndez”. (Resaltado fuera de texto)*

La razón es que, como lo referencié, tanto en la Demanda, como en el escrito de “RECURSO DE REPOSICIÓN (EN SUBSIDIO APELACIÓN) A AUTO INTERLOCUTORIO -INADMISIÓN DEMANDA, del 28/julio/2023”, mis Poderdantes se han esforzado grandemente por realizar la correspondiente Valoración de Apoyos, en la cual **los incluyan a todos ellos como grupo familiar de su querido hermano Víctor León, y en la cual también, se Valore la residencia que se propone en la Demanda para la posible adjudicación de Apoyos a cargo de los hermanos Vargas Méndez, en la ciudad de Popayán Cauca, por las razones imperantes expuestas en el escrito de Demanda**, ya que ha resultado IMPOSIBLE lograrlo porque la Cuidadora o Curadora CLAUDIA VICTORIA, impidió reiteradas veces ingresar al personal médico para realizar la Valoración propuesta por los hermanos Vargas Méndez. (pruebas de esto en la Demanda inicial)

Por lo que solicité, que fuera el Juzgado quien ordenara u oficiara a las Entidades encargadas para que realizaran dicha Valoración (*Ley 1996 de 2019, artículo 38*), es decir, una NUEVA VALORACIÓN, que cumpla con lo que realmente requiere el señor VICTOR LEÓN, y su posible nuevo cuidado en cabeza de sus queridos hermanos Vargas Méndez, pues el **“informe de valoración de apoyos realizado el 4 de mayo de 2023”** sugerido por su Señoría, **no cumple con lo que en la realidad requiere el Interdicto**, ni tuvo en cuenta al grupo familiar del señor VICTOR LEÓN, pues a los hermanos Vargas Méndez ni siquiera los convocaron ni permitían su ingreso a visitar y cuidar de su hermano VICTOR LEÓN.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado de conocimiento, realizar dicha Valoración, sea por su propio grupo de trabajo, o utilizando las Entidades dispuestas legalmente para realizar estas valoraciones (Defensoría, etc), así como en el Escrito de Demanda de Apoyos se le solicitó a su Señoría intervenir en este asunto y procurar con sus facultades judiciales, lograr se practique esta Valoración en debida forma, teniendo en cuenta en ella, además de las condiciones reales del paciente, a la familia extensa, que son quienes se han Postulado para servir de Apoyos de su hermano y tío Víctor León.

## SOLICITUDES

1. REPONER respecto al numeral “Sexto”, del AUTO INTERLOCUTORIO, del 30/octubre/2023, proferido por su Señoría y conforme a lo descrito en este escrito, disponiéndose de esa forma a proceder conforme lo solicitado en el acápite de PRETENSIONES de la demanda de Apoyos, que en parte menciona:

**PRIMERA.** Conforme al ARTÍCULO 38, de la Ley 1996 de 2019, ..., **OFICIAR a alguna de las Entidades públicas**, encargadas según la Ley 1996 de 2019 (ARTÍCULO 11. ... La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, ... En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos ...), o permitir a una **Entidad privada** como el PESSOA u otra debidamente acreditada, **para que realicen una Valoración de Apoyos**, al señor VICTOR LEÓN VARGAS MENDEZ, en la residencia donde actualmente se encuentra. Dicha valoración deberá incluir la comparecencia de los Hermanos VARGAS MENDEZ, quienes son los que adelantan la presente acción y quienes se postulan ante su Señoría para los respectivos cuidados del señor VICTOR LEÓN. En la ... Carrera 12 # 62-03, casa 36, Conjunto residencial conjunto Veracruz, Dos Quebradas, Risaralda.

**SEGUNDA.** ORDENAR a CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ, actual Curadora principal del señor VICTOR LEÓN, que permita el ingreso al lugar donde tiene al señor VICTOR LEÓN, para que la Entidad Pública o Privada que su Señoría determine, pueda realizar la correspondiente Valoración de Apoyos, de forma que esta valoración, pueda ser imparcial y real a la actual situación del señor VICTOR LEÓN. ...

**TERCERA.** ORDENAR u OFICIAR, a la Entidad Pública o Privada que su Señoría determine, para que realice la correspondiente Valoración de apoyos, en la ciudad de Popayán Cauca, al lugar donde la familia VARGAS MENDEZ ha dispuesto para que su hermano VICTOR LEÓN resida y pueda así recibir ese afecto filial que por años se le ha negado, incluyendo la Valoración a este núcleo familiar VARGAS MENDEZ. En: Carrera 6A # 72N -39, barrio La Paz, de Popayán Cauca”.

2. En caso de no REPONER sobre su decisión, interpongo de forma subsidiaria RECURSO DE APELACIÓN ante el superior jerárquico que corresponda, únicamente frente al numeral “Sexto” de la providencia citada.

HASTA AQUÍ EL RECURSO DE REPOSICIÓN. \_\_\_\_\_

Aparte de lo anterior, **aprovecho este escrito para pronunciarme sobre la QUEJA que la señora CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ interpuso en contra del suscrito, ante el Consejo Superior de la Judicatura**, sobre la cual, dicho ente jurisdiccional, profirió AUTO INHIBITORIO del 27 de septiembre de 2023 (SALA UNITARIA -APROBADO EN ACTA N°144. MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. RADICADO N° 76-001-25-02-000-2023-04144-00), que en parte menciona:

**“2. Decisión.** El artículo 69 de la Ley 1123 de 2007 establece que la Sala del conocimiento<sup>1</sup> deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y Quejas falsas o temerarias. Las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna”. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado por el ciudadano quejoso, se precisa que, lo enervado ante esta Corporación, no constituyen conductas susceptibles de ser investigadas, precisamente porque todas las inconformidades apreciadas por la quejosa, deben ser ventiladas ante el proceso conocido bajo el radicado: 2023-00258-00, de conocimiento del Juzgado 09 de Familia de Cali, pues será el Juez de la causa quien tomará la decisión que en derecho corresponda, y no ante esta Corporación, pues aquí no se puede tramitar circunstancias que son del resorte y competencia que lleva el conocimiento del proceso antes mencionado ... **RESUELVE. PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar investigación disciplinaria en contra del profesional del derecho JOSÉ AURELIO MARTINEZ MACIAS, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión. ...” (Anexo)

Y respecto a la parte de la QUEJA interpuesta, donde la quejosa habla cosas malas de todos mis poderdantes, sin presentar ninguna prueba, siendo una completa falsedad según explican cada uno de ellos, y para lo cual, realizan unas Declaraciones Extrajudicio refiriéndose a lo dicho por la Quejosa. (Anexo)

**ANEXOS:**

- AUTO INTERLOCUTORIO, del 30/octubre/2023, proferido por el JUZGADO 09 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
- AUTO INHIBITORIO, del 27/septiembre/2023, proferido por la SALA UNITARIA del Consejo Superior de la Judicatura.
- Declaraciones Extrajuicio de hermanos Vargas Méndez.
- Prueba de envío del AUTO INTERLOCUTORIO, del 30/octubre/2023, al señor VICTOR LEÓN Vargas Méndez, por intermedio de su Cuidadora o Curadora CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ, y por ende enviado también a la misma CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ, a través de su correo electrónico. El resto de personas identificadas como personas de apoyo en la demanda, son Notificados a través del suscrito.

Conforme al **ARTÍCULO 37 de la Ley 1996 de 2019**. *“Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así: "ARTÍCULO 586. ... 5. En el auto admisorio de la demanda se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como personas de apoyo en la demanda”.*

**NOTIFICACIONES:**

Carrera 10 # 7-85, barrio San Camilo, Popayán Cauca.  
Teléfono: 315 592 1204 / Correo: [josemartin.z@hotmail.com](mailto:josemartin.z@hotmail.com)

Agradeciendo su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

**JOSE AURELIO MARTINEZ MACIAS**

C.C. N° 10.296.554 de Popayán / T.P. N° 236.608 del C.S. de la J.  
E-mail: [josemartin.z@hotmail.com](mailto:josemartin.z@hotmail.com)

## DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989

A C T A No. 5 0 3 6

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, Republica De Colombia, a los (17) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023) ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, compareció: JULIO EFREN VARGAS MENDEZ, con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quien bajo la gravedad de juramento manifestó: Que es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural y vecino de Popayán – Cauca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.261.527, expedida en Popayán – Cauca, de estado civil soltero con unión marital de hecho, de Ocupación independiente. Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continúa exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que estoy de acuerdo con la declaración extraprocesal No.3778 rendida ante la Notaria Cuarta de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, rendida por mis hermanos CARLOS ONDINO VARGAS MENDEZ y JOSE PASTOR VARGAS MENDEZ el día 15 de noviembre del año 2023. Esta es toda mi declaración. Esta declaración va dirigida a quien le tenga que interesar y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante(s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta Cambios después de que la declaración sea firmada por el(los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quien en ella intervino.

Resolución 387 del (23) de Enero del 2023.  
Derechos Notariales \$ 16.500.00p  
IVA \$ 3. 135.00  
J.A.T.F



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 42491

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JULIO EFREN VARGAS MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0076261527.

42491-1

JULIO EFREN VARGAS



255b55c9

----- Firma autógrafa -----

17/11/2023 09:49:56

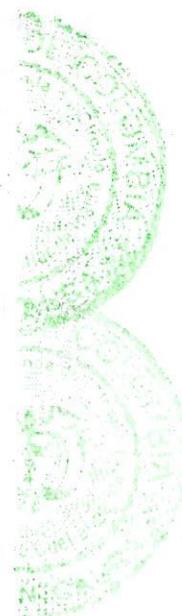
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA  
Notaria (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 255b55c9, 17/11/2023 09:51:06

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



# NOTARIA 4

**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**

## DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 3778

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 15 días del mes de noviembre del año 2023. Al Despacho de la Notaría Cuarta de Cali, cuyo titular es el Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se presentó:

NOMBRES Y APELLIDOS (1):	<b>CARLOS ONDINO VARGAS MENDEZ</b>
DOC.IDENT.Y ESTADO CIVIL:	<b>C.C. No. 4.723.468 DE BELALCAZAR (CAUCA) - SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO</b>
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	<b>AVENIDA 7 No. 26 A – 94, B/ TERRON COLORADO – TEL: 3148494210</b>
ACTIVIDAD U OFICIO:	<b>HOGAR</b>
NOMBRES Y APELLIDOS (2):	<b>JOSE PASTOR VARGAS MENDEZ</b>
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	<b>C.C. No. 12.267.709 DE BELALCAZAR (CAUCA) - CASADO</b>
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	<b>CARRERA 6 A No. 72 N – 39, B/ LA PAZ (POPAYAN – CAUCA) – TEL: 3127389914</b>
ACTIVIDAD U OFICIO:	<b>EDUCADOR PENSIONADO</b>

Mayores de edad y vecinos de Cali y Popayán, quienes bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaran **PRIMERO**: Que las manifestaciones que a continuación expresamos versan sobre hechos personales y de los que hemos tenido conocimiento. **SEGUNDO**: Nosotros, **CARLOS ONDINO VARGAS MENDEZ** y **JOSE PASTOR VARGAS MENDEZ**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, que junto con nuestro hermano el señor **JULIO EFREN VARGAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.261.527 de Popayán – Cauca, declaramos bajo la gravedad de juramento; con respecto a la Queja del 01/09/2023, que presentó la señora **CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ**, ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CALI**, en contra de nuestro abogado, por interponer la Demanda de Apoyos Judiciales con Radicado 2023-00258-00, en favor de nuestro hermano **VICTOR LEÓN**, teniendo en cuenta que, en ese escrito la señora **CLAUDIA**, además habló mal sobre nosotros como hermanos de **VICTOR LEÓN**, pasamos a decir lo siguiente: Ella critica partes del escrito de demanda, como la siguiente, "... *al parecer, tienen algo de culpa en la lamentable situación actual del señor Víctor León, pues ese acto irresponsable de llevárselo de carrera a la ciudad de Cali, aún con advertencias de los médicos del Hospital San José de Popayán - Cauca, de no llevárselo, conllevó prontamente a graves afectaciones de salud para Víctor León ... esto es algo que nosotros como hermanos sentimos que así, un acto irresponsable de llevárselo a otra ciudad, habiéndoles dicho el personal médico que no debieran llevarlo, y todo esto esté dentro de las Historias Clínicas aportadas al Juzgado. También menciona que, "... y **Aura Nelsy Vargas** ya se desintegro de esta demanda y no ofrece ningún apoyo a Víctor León Vargas"*, nada de esto es cierto, porque, aunque ella no está dentro de la propuesta como Apoyo Judicial para nuestro hermano **VICTOR LEÓN**, lo cierto es que ella siempre ha estado pendiente del cuidado de nuestro hermano, pues siempre lo hemos querido cuidar, pero es la señora **CLAUDIA VICTORIA**, quien siempre nos ha impedido el acercarnos a nuestro hermano. Respecto a, "*Además que **José Pastor Vargas Méndez** tiene la edad de 75 años, presenta dificultades de salud a nivel visual y cardiológico y problemas de memoria, no está*

Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215

E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com

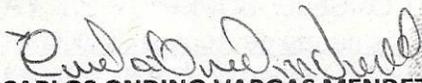
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

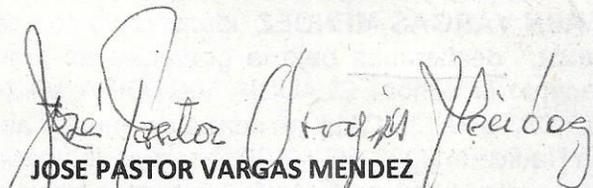
# NOTARIA 4

**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**

en las condiciones de asumir una responsabilidad tan grande del cuidado de un discapacitado absoluto, así mismo **Carlos Ondino Vargas**, quien presenta prótesis de cadera, depende de muletas y silla de ruedas, **Ángel María y Darío** son personas que tienen antecedentes de ser actualmente drogodependientes y alcohólicos y **Julio Efrén** presenta discapacidad en la mano derecha por amputación del dedo corazón". Sobre lo anterior, explicamos que, el que algunos de nosotros tengamos problemas de salud, como cualquier persona puede tener, no impide que le podamos brindar los adecuados Apoyos Judiciales que requiere nuestro hermano VICTOR LEÓN, puesto que lo que más necesita él, es *afecto, cuidado personal-físico-emocional, cuidado de sus finanzas*, y todo esto perfectamente lo podemos realizar mis hermanos y yo, que siempre estaremos pendientes de colaborarle en todo lo que él necesite, y más, si el Juez permite que lo cuidemos acá en la ciudad de Popayán. No es cierto que "*Ángel María y Darío son personas que tienen antecedentes de ser actualmente drogodependientes y alcohólicos*", ellos en la actualidad, son personas sin ningún vicio, son responsables en sus hogares y tienen toda la disposición para el cuidado y protección de nuestro hermano VICTOR LEÓN. Además de lo anterior, nos ratificamos en todo lo mencionado en los hechos de la demanda de apoyos judiciales referida. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN.** La presente Declaración Extra proceso se elabora en concordancia con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos Notariales: 16.500. IVA: 3.135. TOTAL: \$19.635. NOTA: Se elabora la presente Declaración Extra proceso previa solicitud de los interesados y habiendo sido advertidos de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. **ADVERTENCIA. UNA VEZ LEÍDA APROBADA Y FIRMADA POR LOS DECLARANTES, ESTE DOCUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.**

DECLARANTES:

  
CARLOS ONDINO VARGAS MENDEZ  
C.C. No. 4.723.468 DE BELALCAZAR (CAUCA)

  
JOSE PASTOR VARGAS MENDEZ  
C.C. No. 12.267.709 DE BELALCAZAR (CAUCA)

  
HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI

Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215

E-Mail: [notariacuartacali@gmail.com](mailto:notariacuartacali@gmail.com) | Website: [www.notariacuartacali.com](http://www.notariacuartacali.com)

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

# NOTARIA 4

**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

## DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

en Santiago de Cali: 2023-11-15 14:28:00

Ante la Notaria cuarta del Circulo de Santiago de Cali, compareció:

**VARGAS MENDEZ CARLOS**

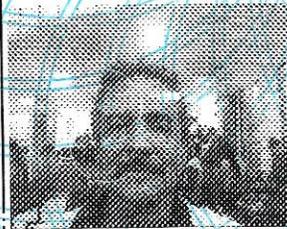
**ONDINO**

con C.C. 4723468

y dijo, que el anterior documento es cierto y exacto y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y que es la misma que usa y acostumbra en los actos de su vida pública y privada. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia firma la presente diligencia. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



Cod:krtg1



*Carlos Vargas Menendez*  
Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI



NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

## DECLARACION EXTRAJUICIO

en Santiago de Cali: 2023-11-15 14:31:08

Ante la Notaria cuarta del Circulo de Santiago de Cali, compareció:

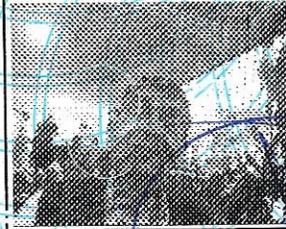
**JOSE PASTOR VARGAS MENDEZ**

con C.C. 12267709

y dijo, que el anterior documento es cierto y exacto y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y que es la misma que usa y acostumbra en los actos de su vida pública y privada. En constancia firma la presente diligencia. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



Cod:krtos



*Jose Pastor Vargas Menendez*  
Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI



Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215

E-Mail: [notariacuartacali@gmail.com](mailto:notariacuartacali@gmail.com) | Website: [www.notariacuartacali.com](http://www.notariacuartacali.com)

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

Reenvío - AUTO Admite DDA Apoyos del 30/octubre/2023, proferido por JUZGADO 09 FAMILIA CALI



jose martinez

Para: cvargas157@hotmail.com



Vie 24/11/2023 3:51 PM

 Auto Subsana-ADMITE DDA ...  
318 KB

Señores(as):

**VICTOR LEÓN VARGAS MÉNDEZ**, por intermedio de su Cuidadora o Curadora  
y **CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ**.

Reenvío Notificación de AUTO que Admite DDA Apoyos del 30/octubre/2023, proferido por JUZGADO 09 FAMILIA CALI.

Atentamente,

**JOSE AURELIO MARTINEZ MACIAS**

 Responder

 Reenviar



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL  
CAUCA**

**SALA UNITARIA APROBADO  
EN ACTA N°144**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2023-04144-00**

**Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil  
veintitrés (2023)**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del escrito de queja elevado por la ciudadana CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ como guardadora principal del señor VICTOR LEÓN VARGAS MENDEZ, en contra del profesional del derecho JOSÉ AURELIO MARTINEZ MACIAS, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria.

**Competencia.** Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...).* (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA**

- 1. Hechos.** Mediante escrito de elevado por la ciudadana CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ como guardadora principal del señor VICTOR LEÓN VARGAS MENDEZ, interpone queja en contra del profesional del JOSÉ AURELIO MARTINEZ MACIAS, con fundamento en los siguientes hechos:

(...)“El abogado mencionado se presta para dar información SIN PRUEBAS QUE EVIDENCIEN LOS HECHOS REALES sobre CLAUDIA VARGAS y VÍCTOR LEÓN siendo presentados en la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, a favor del señor VICTOR LEÓN VARGAS MENDEZ.2. Todos los documentos anexados son utilizados para acusar a Claudia Victoria Vargas Muñoz de no cumplir unas funciones de Guardadora principal sobre su padre Víctor León Vargas Méndez. Con argumentos que no tiene peso para demostrar un hecho y son solo palabras, supuestos, quizás o al parecer. Por ejemplo, el mencionado abogado manifiesta en el escrito de la demanda, “...estas mujeres al parecer, tienen algo de culpa en la lamentable situación actual del señor Víctor León, pues ese acto irresponsable de llevárselo de carrera a la ciudad de Cali, aún con advertencias de los médicos del Hospital, de no llevárselo, conllevó prontamente a graves afectaciones de salud para Víctor León...” Esta y muchas más afirmaciones se convierten en un maltrato psicológico para Claudia Victoria Vargas Muñoz quien debe resolver esta cantidad de calumnias repetidas por un abogado a quien ya se le explico que no es cierto pero el sigue en su función de apoderado a favor de los hermanos Vargas Méndez.

Es claro que los documentos que presentas los abogados contratados por José Pastor son chismes, crean hechos anticipatorios, es sucio el lenguaje con el fin de hacer creer que Víctor León Vargas Méndez está en peligro. José Pastor Vargas, lleva 5 abogados contratados desde el 2016 al 2023, quienes han renunciado en continuar siendo apoderados, pues las acciones legales que se han querido realizar a favor de José Pastor todas han sido fallidas. Todos los hechos narrados por el actual abogado JOSE AURELIO MARTINEZ MACÍAS son manipulados y distorsionados para hacer creer al Juez lo que no ha sido realmente, estos mismo hechos ya han sido desvirtuados por Claudia Victoria y el juzgado 9 de familia los ha resuelto, pero nuevamente José Pastor contrata este nuevo abogado y repite toda una historia que genera desgaste al Juzgado 9 de familia y Claudia Vargas, por esta razón se solicita investigar la demanda con Rad: 2023-00258-00 en el Juzgado 9 de familia. Los abogados lo que han hecho es escribir documentos sin pruebas evidentes de un conflicto de la familia Vargas Muñoz y radicarlos a juzgado 9 de familia de Cali, generando un desgaste de tiempo a los funcionarios de la Rama Judicial. José Pastor no hace caso al juzgado 9 de familia quien ha sido claro que los problemas de familia no viene a ser resueltos por el mencionado juzgado, el único ejercicio que se desarrolla es una demanda de interdicción o como ahora se llama Demanda de adjudicación de apoyos. La intención que tiene José pastor es poder tener la custodia, el cuidado y administración de los bienes y pensiones de su hermano Víctor León (interés material), con falsas acusaciones hacia Claudia Vargas. El abogado debe saber que esta primero el derecho y deber de hija para cuidar a su progenitor y que los hermanos no tienen esa obligación

*para ser un representante legal del hermano discapacitado. Se espera que un abogado presente unas pruebas que realmente demuestre las afectaciones de Víctor León para considerar que los hermanos Vargas Méndez son las personas idóneas para el cuidado del discapacitado y sea trasladado de Dosquebradas Risaralda donde vive con Claudia Victoria a Popayán o Cali. Además que José Pastor Vargas Méndez tiene la edad de 75 años, presenta dificultades de salud a nivel visual y cardiológico y problemas de memoria, no está en las condiciones de asumir una responsabilidad tan grande del cuidado de una discapacitado absoluto, así mismo Carlos Ondino Vargas, quien presenta prótesis de cadera, depende de muletas y silla de ruedas, Ángel María y Darío son personas que tienen antecedentes de ser actualmente drogodependientes y alcohólicos y Julio Efrén presenta discapacidad en la mano derecha por amputación del dedo corazón y Aura Nelsy Vargas ya se desintegro de esta demanda y no ofrece ningún apoyo a Víctor León Vargas.*

*Los hermanos Vargas Méndez están tergiversando el cuidado que actualmente recibe su hermano Víctor León a través de Claudia Victoria la hija y están solicitando que ellos pueden asumir el cuidado y representación legal con el fin de enviarlo a un geriátrico, siendo esta una situación desgastante, ya que Víctor León recibe los cuidados necesarios junto a su hija” (...) (sic).*

2. **Decisión.** El artículo 69 de la Ley 1123 de 2007 establece que la Sala del conocimiento<sup>1</sup> deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y Quejas falsas o temerarias. Las informaciones y quejas falsas o temerarias, **referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna**”.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado por el ciudadano quejoso, se precisa que, lo enervado ante esta Corporación, no constituyen conductas susceptibles de ser investigadas, precisamente porque todas las inconformidades apreciadas por la quejosa, deben ser ventiladas ante el proceso conocido bajo el radicado: 2023-00258-00, de conocimiento del Juzgado 09 de Familia de Cali, pues será el Juez de la causa quien tomará la decisión que en derecho corresponda, y no ante esta Corporación, pues aquí no se puede tramitar circunstancias que son del resorte y competencia que lleva el conocimiento del proceso antes mencionado.

Bajo ese entendido deberá esta Corporación inhibirse de conocer de la presente actuación; lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007 establece que *Quejas falsas o temerarias. Las informaciones y quejas falsas o temerarias, **referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta***

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007.

**o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna.** (Subrayado y negrilla fuera del texto); pues la queja instaurada consagra hechos de irrelevancia disciplinaria.

Por mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA EN SALA UNITARIA, en uso de sus atribuciones constituciones y legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar investigación disciplinaria en contra del profesional del derecho JOSÉ AURELIO MARTINEZ MACIAS, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*(Firmado electrónicamente)*

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
Magistrado

*(Firmado electrónicamente)*

**GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18597793faeee8bd89e9b3199cd2b2e7721001cfd228c62bfd74182b998d602c**

Documento generado en 28/09/2023 03:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**